

Ley 4287 - Decreto Nº 463
CONSTRUCCION E INSTALACION DE LA RED CLOACAL
EN TODO EL RADIO DE LA CAPITAL - CATAMARCA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1. - Dispónese la construcción e instalación de la red cloacal en forma inmediata y a partir de 1984 en todo el radio de la Capital de Catamarca, utilizándose para su logro el aporte comunitario cuando los recursos de los usuarios lo permitan y eximiendo de dicho importe cuando se tratare de personas de escasos recursos.

ARTICULO 2.- Arbítrense los medios necesarios para que con carácter urgente se habilite la red cloacal instalado al sistema cloacal ya existente.

ARTICULO 3.- Los recursos de acción técnica, adquisición de materiales, equipos e instrumental para la ejecución de las obras citadas serán financiadas con los recursos del presupuesto de la provincia, los fondos reintegrables y no reintegrables existentes y a lograrse en el presente ejercicio 1984 y de ejercicios siguientes hasta la finalización de la obra.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 09:44:51

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa